



Municipalidad Distrital  
de POCOLLAY

# RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N°155-2023-GDUI-MDP/T



Pocollay, 28 AGO 2023

## VISTOS:

Acta de Fiscalización Municipal N°50A-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 18 de agosto del 2023, Informe N°036-2023-VVGCHC-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 21 de agosto del 2023, emitido por el Inspector Municipal, Informe N°541-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 02 de octubre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Carta N°018-2023-SGFCM-MDP-T de fecha 05 de octubre del 2023, emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal, Informe N°633-2023-USGYAC-MDP-T de fecha 21 de noviembre de 2023 emitido Jefe de Unidad de Secretaría General y Archivo, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores en mérito con lo previsto en el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T, de fecha 04 de julio del 2019, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Pocollay.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Pocollay es órgano de línea de segundo nivel organizacional, responsable de dirigir, normar, ejecutar, y otorgar autorizaciones, derechos de licencias, funcionamientos, supervisar y promover el desarrollo económico en la Jurisdicción, conforme a lo dispuesto por el artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF-2019). Además, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura resuelve en primera instancia los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA).

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, preceptúa que: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos o ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponde; a obtener una decisión motivado, fundado en derecho, emitido por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".

Que, con Acta de Fiscalización Municipal N°50A-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 18 de agosto del 2023, teniendo como finalidad el Operativo Conjunto Multisectorial, realizó acciones de fiscalización, al establecimiento denominado "Bodega de Vinos Castillo" ubicado en, Av. Circunvalación Lote A-2-A, Pago Capanique, siendo el propietario y/o responsable del establecimiento fiscalizado el Sr. Wilmer Pedro Castillo Marca, identificado con DNI N°00411835, se suscribió la notificación de fiscalización, se constató la infracción al COD. CUIS N° 4.1.01 "Por no contar con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones – ITSE, vigente en establecimientos públicos o privados".

Que, con Informe N°036-2023-VVGCHC-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 21 de agosto del 2023, emitido por el Inspector Municipal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, señala que siendo las horas 10:58 p.m. del día 18AGO2023, se llevó a cabo un Operativo Conjunto Multisectorial, contando con la presencia de personal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Sub Gerencia de Serenazgo Municipal y Policía Municipal, Sub prefecto Distrital de Pocollay, Equipo Funcional de Gestión de Riesgo de Desastres de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, constituyéndose al establecimiento denominado "BODEGAS VINOS CASTILLO", Av. Circunvalación Lote A-2-A, Pago Capanique - distrito de Pocollay, siendo el propietario y/o responsable Sr. Wilmer Pedro Castillo Marca, encontrándose presente al momento de la inspección la persona de José Luis Ojeda Juárez, identificado con DNI N°43157139, donde se verificó que cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE vencido, entre otros aspectos de acuerdo a cada competencia. En tal sentido, se procede según la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, con la infracción correspondiente, Por no contar con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones vigente en establecimientos públicos o privados.





Municipalidad Distrital  
de POCOLLAY

# RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N°155-2023-GDUI-MDP/T



Que, mediante Informe N°541-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 02 de octubre del 2023, se da inicio a la Fase Sancionadora, concluyendo que corresponde imponer Sanción de Multa al administrado el Sr. Wilmer Pedro Castillo Marca, identificado con DNI N°00411835, en su calidad de propietario del establecimiento ubicado en Av. Circunvalación Lote A-2-A, Pago Capanique - distrito de Pocollay, denominado "BODEGAS VINOS CASTILLO", al haberse acreditado la comisión de la infracción administrativa asignada con el código CUIS N°4.1.01, "Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigente en establecimientos públicos o privados", con una sanción pecuniaria del 75% de la 1 UIT vigente, equivalente por la suma de S/. 3.712.50 (Tres mil setecientos doce con cincuenta 50/100), y como medida complementaria la clausura temporal hasta subsanar la infracción, clausura definitiva en caso de continuidad o reincidencia.

Que, con Carta N°018-2023-SGFCM-MDP-T de fecha 05 de octubre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, se remite al administrado Sr. Wilmer Pedro Castillo Marca, identificado con DNI N°00411835, el informe final de instrucción, en el que se le impone una sanción de multa "Por no contar con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones vigente en establecimientos públicos o privados", a efectos de hacer uso de su derecho de defensa y a su vez, formule los descargos pertinentes.

Que, mediante Informe N°633-2023-USGYAC-MDP-T de fecha 21 de noviembre de 2023, emitido Jefe de Unidad de Secretaría General y Archivo Central, remite la Constancia de Acto Firme N°026-2023-USGYAC-MDP-T, donde hace constar que efectuada la búsqueda en el Libro de Registro de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Pocollay, no registra presentación de recurso impugnatorio contra la CARTA N°018-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T, por lo que constituye ACTO FIRME, para las acciones y fines correspondientes.

Que, el artículo 27° de la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T de fecha 04 de julio del 2019, señala que "el administrado podrá formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora en un plazo no mayor de (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su recepción (...)", por lo que, teniendo en cuenta la fecha de notificación de infracción de vistos se aprecia que el administrado no ha presentado su descargo dentro del plazo establecido.

Que, el artículo 31° de la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T y al TUO Ley 27444 Artículo 255.5 Procedimiento sancionador señala que "recibido el Informe Final de Instrucción, la autoridad sancionadora dispone la notificación al administrado, otorgándole el plazo de (5) días hábiles para que se formule los descargos (...), por lo que, teniendo en cuenta la fecha de notificación del Informe Final de Instrucción de Vistos, se observa en los actuados mediante el Informe N°633-2023-USGYAC-MDP-T de fecha 21 de noviembre de 2023 emitido Jefe de Unidad de Secretaría General y Archivo Central, que el administrado no ha presentado su descargo dentro del plazo legal establecido.

Que, el artículo 19° de la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, que aprueba el Reglamento de Sanciones administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Pocollay, señala que los inspectores Municipales"(...) 3. Realizar inspecciones inopinadas y/o autorización en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización Municipal, respetándose el derecho fundamental de inviolabilidad de domicilio cuando corresponda (...)".

Que, el artículo 240° del D.S N°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento administrativo General, establece las facultades de las entidades que realizan las actividades de fiscalización: "240.1 Los actos y diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia." Así también el art.240.2 señala: "La administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente: " .... " 3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda."

Asimismo, el artículo 243° del mismo cuerpo normativo señala: "Son deberes de los administrados fiscalizados: 1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas en el artículo 240.2. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad de domicilio cuando corresponda: 3. Suscribir el acta de fiscalización: 4. Las demás que establezcan las leyes especiales".

Que, la ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las sanciones, señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura. (...).





Municipalidad Distrital  
de POCOLLAY

## RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N°155 -2023-GDUI-MDP/T



Que, de conformidad con la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Pocollay en su artículo 4° dispone lo siguiente: "que son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y/o jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pocollay y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deben cumplirlas y su incumplimiento acarrearán responsabilidad administrativa mediante acciones u omisiones de realizar estas dentro de la jurisdicción".

Que, el artículo 8° de la norma precitada define a la infracción como toda acción u omisión que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia Municipal vigentes al momento de su comisión que establezcan obligaciones, prohibiciones y/o otras limitaciones, debidamente tipificadas en el cuadro de infracciones y sanciones de la Municipalidad Distrital de Pocollay. Asimismo, el artículo 10° señala que, son responsables solidarios ante la Municipalidad, el propietario, administrador o poseedor con el inquilino o conductor, para todo el procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, asumen la responsabilidad solidaria con los inquilinos, conductores del local prescrito u ocupante del local por las infracciones a las normas municipales.

Que, el artículo 12.2.1. del mismo cuerpo normativo, señala que la medida complementaria de clausura temporal o clausura definitiva, la cual consiste en prohibir el uso temporal o definitivo de un inmueble o el funcionamiento de un local comercial, industrial o de servicios que requiera autorización municipal para operar, cuando en ellos realicen actividades no autorizadas o el giro se encuentre prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y propiedades colindantes o infrinjan las normas de seguridad del sistema de defensa civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario. *La original del acta según la medida adoptada será entregada al propietario, conductor y/o titular del inmueble, con la persona con quien se entienda la diligencia, señalando la relación que guarda con el infractor, quedando el otro original en custodia de la Unidad de Fiscalización y Control Municipal. La Clausura Temporal se dispone por un plazo determinado y que estará vigente hasta que el infractor regularice los motivos que dieron origen a la clausura en mención. La Clausura Definitiva, se adoptará cuando la actividad siempre estará inmersa dentro de una conducta infractora e incumplimiento de disposiciones municipales. Transcurrido el tiempo de clausura que se determine y acreditando la subsanación de los motivos que generaron la clausura, la Unidad de Fiscalización y Control Municipal autorizará la apertura del local. En la ejecución de la sanción se empleará cualquier medio de acción, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrojería, entre otros medios necesarios. Como medida excepcional, se dispondrá el tapeado de puertas y/o soldado de puertas y ventanas, colocación de bloques como medio para ejecutar la clausura en establecimientos que se atente contra la salud pública, seguridad pública, moral, orden público, contaminación del medio ambiente o de aquellos establecimientos que sean reabiertos estando clausurados.*



Que, el establecimiento ubicado en Av. Circunvalación lote A-2-A pago Capanique - Distrito de Pocollay, denominado "Bodega de Vinos Castillo" no cuenta con el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigente en establecimientos públicos o privados, debidamente representada por Sr. Wilmer Pedro Castillo Marca, identificado con DNI N°00411835, es el propietario y/o conductor del establecimiento, conforme a la normativa municipal deberá ser considerado responsable en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Así también, en el artículo 30° del mismo cuerpo normativo, señala que: "La fase sancionadora se inicia con la recepción de informe final de instrucción y es conducida por la Autoridad Sancionadora hasta que emita la resolución de sanción Administrativa" es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor, la multa administrativa y las medidas complementarias previstas en la presente Ordenanza [...]".

Que, en atención al Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T, por incumplimiento a las disposiciones Municipales es aplicable la Sanción de Multa que se describe, conforme al siguiente detalle:

CODIGO CUIS	INFRACCIÓN	IMPORTE
4.1.01	Por no contar con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigente en establecimientos públicos o privados	75% de la UIT vigente siendo equivalente a S/. 3,712.50

- Monto de la multa: S/. 3.712.50 (Tres mil setecientos doce con cincuenta 50/100)
- Medida complementaria: La clausura temporal hasta subsanar la infracción. Clausura definitiva en caso de continuidad o reincidencia.





Municipalidad Distrital  
de POCOLLAY

# RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA N° 155-2023-GDUI-MDP/T



Por las consideraciones de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Decreto Supremo N°004- 2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y las atribuciones establecidas en la Ordenanza Municipal N°10-2019-MDP-T que aprueba el reglamento de aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) de la Municipalidad de Pocollay:

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR** al Sr. Wilmer Pedro Castillo Marca, identificado con DNI N°00411835, en su calidad de propietario y/o conductor del establecimiento ubicado en Av. Circunvalación lote A -2-A, pago capanique - Distrito de Pocollay, Provincia y departamento de Tacna, denominado "BODEGA DE VINOS CASTILLO", con una multa por el monto de S/. 3,712.50 (Tres mil setecientos doce con cincuenta con 50/100 soles), equivalente al 75% del valor de la 1 UIT vigente al momento de los hechos, por haber incurrido en la Infracción Administrativa tipificada con el Código N°4.1.01 "Por no contar con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigente en establecimientos públicos o privados".

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** como MEDIDA COMPLEMENTARIA la Clausura temporal del establecimiento ubicado en Av. Circunvalación lote A-2-A, pago Capanique - Distrito de Pocollay, Provincia y departamento de Tacna, denominado "BODEGA DE VINOS CASTILLO", hasta subsanar la infracción y la Clausura definitiva en caso de continuidad o reincidencia.

**ARTICULO TERCERO: REQUIÉRASE** el pago de la multa dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente resolución de sanción, a efectos de otorgar el 50% de descuento del monto total, siempre que no se haya interpuesto recurso impugnatorio.

**ARTICULO CUARTO: REQUIÉRASE** el pago de la multa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución de sanción, bajo apercibimiento de efectuarse el cobro por la vía de ejecución coactiva para que coadyuve el cumplimiento y ejecución al quedar firme el acto.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocollay, en el marco del Ordenamiento Jurídico vigente.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR**, con la presente resolución a los interesados, a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocollay, y al Equipo Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para la publicación de la presente Resolución en el portal web de la municipalidad [www.munidepocollay.gob.pe](http://www.munidepocollay.gob.pe), y en el portal del Estado Peruano: [www.gob.pe/munipocollay](http://www.gob.pe/munipocollay).

## REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ING. DANIEL ALEXANDER LARICO SANJUAN  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

C.c.  
Archivo  
GDUI  
SGFCM  
Interesado.

